



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL AUTÓNOMO DE HUMACAO
LEGISLATURA MUNICIPAL
HUMACAO, PUERTO RICO

ORDENANZA NÚM. 4
SERIE 2021-2022
APROBADA: 28 DE FEBRERO DE 2022
P.O. NÚM. 11, SERIE 2021-2022
SUST. AL P.O. NÚM. 14, SERIE 2020-2021

Presentado por la Comisión de Hacienda, Fondos Federales, Auditoría y Asuntos del Contralor, compuesta por los señores y las señoras: Gladys E. Flecha Delgado, Miguel Rodríguez Vega, Narciso J. Rodríguez Velázquez, Héctor E. Sepúlveda Ramos, Nydia M. Vega Cintrón, Ana E. Ponce Rosa, Angel G. Rodríguez Medina, Angel L. Alicea Cintrón y Carmen S. García Rivera.

Fecha de presentación: 3 de febrero de 2022

ORDENANZA

“PARA ENMENDAR EL ARTÍCULO 4 DEL CAPÍTULO I, A LOS FINES DE INCLUIR UN NUEVO INCISO PARA LA DEFINICIÓN DE VALES EDUCATIVOS; ENMENDAR EL ARTÍCULO 2 DEL CAPÍTULO III, PARA AÑADIR UN INCISO 9, A LOS FINES DE INCLUIR REQUISITOS DOCUMENTALES; AÑADIR UN ARTÍCULO 7, PARA INCLUIR LA OTORGACIÓN DE DONATIVOS DE VALES EDUCATIVOS; PARA ENMENDAR EL ARTÍCULO 1 DEL CAPÍTULO II, A LOS FINES DE LIMITAR AL MUNICIPIO LA OTORGACIÓN DE MÁS DE UN DONATIVO A LA MISMA ORGANIZACIÓN SIN FINES DE LUCRO DURANTE AÑO FISCAL; Y RENUMERAR LOS ARTÍCULOS 7 Y 8 DEL CAPÍTULO III DEL REGLAMENTO PARA LA OTORGACIÓN DE DONATIVOS DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE HUMACAO, APROBADO MEDIANTE LA ORDENANZA NÚMERO 2, SERIE 2018-2019, VIGENTE, SEGÚN ENMENDADA; Y PARA OTROS FINES RELACIONADOS.”

POR CUANTO: La Ley Núm. 107 de 13 de agosto de 2020, según enmendada, conocida como Código Municipal de Puerto Rico”, en adelante Código Municipal, establece en el Artículo 2.034, lo siguiente:

“Artículo 2.034 — Donativos de Fondos

El municipio podrá ceder o donar fondos públicos a personas que demuestren tener necesidades auténticas y específicas de salud, educación, vivienda, deportes, artes y asistencia en emergencias y desastres naturales. Solamente podrá hacerse la cesión de fondos o bienes, previa comprobación de que la persona es indigente o si existe un propósito o fin público legítimo, tales como necesidades de salud, educación, deportes o cultura; siempre y cuando no se interrumpa ni afecte adversamente las funciones, actividades y operaciones municipales. En aquellos casos en que alguna agencia o instrumentalidad gubernamental o privada no cumpla con el desembolso de un donativo ya aprobado, el municipio podrá desembolsar el donativo, y luego exigir el reembolso a la agencia o instrumentalidad correspondiente. Toda cesión de fondos deberá ser aprobada por la Legislatura Municipal, mediante ordenanza o resolución al



efecto, por el voto afirmativo de la mayoría absoluta de los miembros de dicha Legislatura. En dicha ordenanza o resolución se harán constar los motivos o fundamentos de orden o interés público que justifiquen la otorgación de dicha donación al igual que cualquier condición que estime pertinente la Legislatura para otorgar el donativo.”

POR CUANTO: Los vales educativos constituyen una ayuda económica para aquellas familias de escasos recursos que incurren en gastos extraordinarios para suplir a sus hijos de todos los materiales, equipo y uniformes escolares. Ayudar a la educación de los menores de edad humacaeños es de alto interés público.

POR CUANTO: La "Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico", Ley Núm. 85 de 29 de marzo de 2018, según enmendada, derogó la Ley 71-1993, según enmendada, conocida como "Ley del Programa de Vales Educativos y Libre Selección de Escuelas" y facultó a los municipios a unirse a la iniciativa de implantar programas de ayudas económicas a los estudiantes de su jurisdicción territorial.

POR TANTO: ORDÉNESE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE HUMACAO, PUERTO RICO:

SECCIÓN 1^{ra}: Se enmienda el Reglamento para la Otorgación de Donativos del Municipio Autónomo de Humacao, aprobado mediante la Ordenanza Número 2, Serie 2018-2019, a los efectos de incluir los vales educativos como donativos.

SECCIÓN 2^{da}: Se enmienda el Artículo 4, Definiciones del Capítulo I- Disposiciones Generales-, del Reglamento para la Otorgación de Donativos del Municipio Autónomo de Humacao a los fines de añadir un inciso (p), para que lea como sigue:

REGLAMENTO PARA LA OTORGACIÓN DE DONATIVOS DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE HUMACAO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 4: DEFINICIONES

Para propósitos de este Reglamento, los siguientes términos y frases, tendrán el significado que se expresa a continuación.

A. ...

P. *Vales Educativos-* ayuda económica que el Municipio de Humacao concederá a los estudiantes escolares residentes de Humacao, que pertenezcan a familias de escasos recursos económicos como aportación para sufragar los gastos de sus estudios en una escuela pública, privada o universidad del programa que sus padres o madres seleccionen como parte de su ejercicio privado decisorio genuino e independiente. El vale consistirá de una aportación de hasta ciento cincuenta dólares (\$150.00) por año escolar por cada estudiante elegible desde cinco (5) hasta dieciocho (18) años.



Las familias elegibles a las cuales pertenezca el estudiante o los estudiantes que deseen recibir el vale educativo, serán aquellas cuyas personas o núcleo familiar cumplan con los parámetros de indigencia, según establecido en el Memorando Circular Núm. 2007-12 del 29 de agosto de 2007, promulgado por la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales., hoy Oficina de Gerencia Municipal, o en su defecto, por cualquier otra ley.

SECCIÓN 3^{ra}: Se enmienda el inciso "A", Artículo 2, Capítulo III, a los efectos de añadir un inciso 9 como requisito documental a someterse en la solicitud de vales educativos, para que lea como sigue:

CAPÍTULO III DISPOSICIONES SOBRE DONATIVOS A PERSONAS NATURALES

ARTÍCULO 2: PROCEDIMIENTO PARA LA SOLICITUD Y TRAMITACIÓN DE DONATIVOS

A...

1...

9. *La familia del (los) estudiante (s) solicitante (s) del vale educativo someterá la siguiente documentación en la Oficina de Asuntos de la Juventud del Municipio de Humacao:*

a. *Copia de registro o matrícula del estudiante*

b. *Copia Certificado de Nacimiento del estudiante*

c. *La documentación que se incluye de los incisos 1 al 8 de la parte A de este artículo.*

SECCIÓN 4^{ta}: Se añade un nuevo Artículo 7, al Capítulo III, que leerá como sigue:

"ARTÍCULO 7: DONATIVO DE VALES EDUCATIVOS

El alcalde podrá otorgar donativos de vales educativos, de acuerdo con la definición de éstos, consignada en el inciso (p), Artículo 4, Capítulo I, de este Reglamento a estudiantes elegibles residentes en el Municipio, a tenor con el criterio de indigencia.

Se separará una partida en el Presupuesto General para sufragar los vales educativos. Los vales se entregarán al inicio del año escolar. Las familias de estudiantes elegibles visitarán la Oficina de Asuntos de la Juventud, someterán la documentación requerida en el inciso (9), Artículo 2, Capítulo III de este Reglamento y cumplimentarán la solicitud disponible a tales efectos y someterán cualquier otra información o documento que se solicite a estos efectos.

SECCIÓN 5^{ta}: Se enmienda el Artículo 1 del Capítulo II del Reglamento de Donativos para que lea como sigue:



Artículo 1: Actividades y Funciones Públicas

El alcalde, con la aprobación de la Legislatura Municipal de Humacao, podrá otorgar un solo donativo por año fiscal de propiedad y/o fondos públicos a entidades no partidistas que operan sin fines de lucro, que promuevan el bienestar general de la comunidad y se dediquen a gestiones o actividades de interés público, tales como:

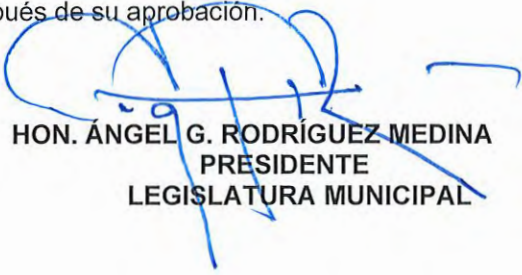
SECCIÓN 6^{ta}: Se reenumeran los Artículos 7 y 8 del Capítulo III de este Reglamento como Artículos 8 y 9 respectivamente.

SECCIÓN 7^{ma}: La Secretaría de la Legislatura Municipal notificará copia de esta Ordenanza, al Departamento de Estado, a la Oficina de Gerencia y Presupuesto y a los directores de las Unidades Administrativas para su conocimiento y acción pertinente.

SECCIÓN 8^{va}: Toda ordenanza, órdenes ejecutivas o parte de estas que estuvieren en conflicto con las disposiciones de la presente, quedan por ésta, expresamente, derogadas.

SECCIÓN 9^{na}: Los fondos para la otorgación de los vales educativos serán con cargos a la partida 01-16-12-0000-94.84 *Otras Actividades*.

SECCIÓN 10^{ma}: Esta Ordenanza entrará en vigor después de su aprobación.


HON. ÁNGEL G. RODRÍGUEZ MEDINA
PRESIDENTE
LEGISLATURA MUNICIPAL



YO, **ANALIRIS CRUZ VELLÓN**, SECRETARIA DE LA HONORABLE LEGISLATURA MUNICIPAL DE HUMACAO, PUERTO RICO:

CERTIFICO: Que este es el texto aprobado por la Legislatura Municipal de Humacao, Puerto Rico en la *cuarta reunión de la Primera Sesión Ordinaria del Año 2022*, celebrada el día 28 de febrero de 2022, **con los votos afirmativos** de los/las legisladores/as municipales: Ángel L. Alicea Cintrón, Gladys E. Flecha Delgado, Carmen L. Fontánez Ruiz, Carmen S. García Rivera, Ana E. Ponce Rosa, Ángel G. Rodríguez Medina, Miguel Rodríguez Vega, Narciso J. Rodríguez Velázquez, Freddie J. Sánchez Rivera, Héctor E. Sepúlveda Ramos, Elba I. Torres Córdova y Luis Vélez Arroyo; **con el voto negativo** de los legisladores/as: Norma Casanova Delgado, Jorge M. Jiménez Martínez, Lisette Serrano Rodríguez y Nydia M. Vega Cintrón.

CERTIFICO, ADEMÁS, que todos los legisladores municipales fueron debidamente citados para la referida Sesión, en la forma que determina la Ley, y que de la aprobación de esta medida se notifica al alcalde el día 1 de marzo de 2022.

Y PARA QUE ASÍ CONSTE, y a los fines procedentes, expido la presente y hago estampar el Sello Oficial de la Legislatura Municipal de Humacao, Puerto Rico, el día 1 de marzo de 2022.



ANALIRIS CRUZ VELLÓN
SECRETARIA

Aprobada por el alcalde de Humacao, Puerto Rico

el día ___ de marzo de 2022

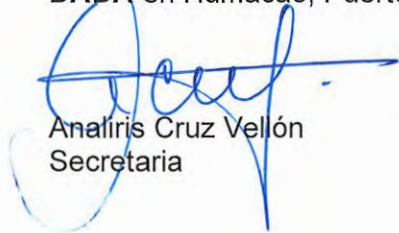
REINALDO VARGAS RODRÍGUEZ
ALCALDE

CERTIFICACIÓN

El Proyecto de Ordenanza Núm. 11, Serie 2021-2022 Sustitutivo al Proyecto de Ordenanza Núm. 14, Serie 2020-2021, fue aprobado por la Legislatura Municipal el 28 de febrero de 2022, y firmado por su Presidente el 1 de marzo de 2022. El 1 de marzo de 2022, a las 3:40 de la tarde, fue notificado al alcalde. La Secretaría de la Legislatura Municipal no ha sido notificada de la firma, así como tampoco de la devolución del mismo, con sus objeciones, dentro del término de veinte (20) días dispuesto por el Artículo 1.041(d) del Código Municipal; por lo cual, podemos certificar la aprobación del proyecto bajo la Ordenanza Núm. 4, Serie 2021-2022, para su divulgación hoy 25 de marzo de 2022.

En virtud de lo anterior y en cumplimiento con lo ordenado por el aludido Artículo 1.041(d), **CERTIFICO Y HAGO CONSTAR** que el Proyecto de Ordenanza Núm. 11, Serie 2021-2022 Sust. al Proyecto de Ordenanza Núm. 14, Serie 2020-2021, aprobado por la Legislatura Municipal el 28 de febrero de 2022, ha quedado finalmente aprobado para todos los fines legales, pasando a ser la Ordenanza Núm. 4, Serie 2021-2022, aprobada el 22 de marzo de 2022.

DADA en Humacao, Puerto Rico a 25 de marzo de 2022.



Analiris Cruz Vellón
Secretaria